



**RESOLUCION No. CSJCOR21-706**  
**22 de octubre de 2021**

“Por medio de la cual se decide una Vigilancia Judicial Administrativa”

**Vigilancia Judicial Administrativa No. 23-001-11-01-001-2021-00546-00**

**Solicitante:** Dr. Luis Fernando Córdoba Martínez

**Despacho:** Juzgado Primero de Familia del Circuito de Montería

**Funcionario Judicial:** Dr. Fredy Jose Puche Causil

**Clase de proceso:** Impugnación de paternidad

**Número de radicación del proceso:** 2301311000120200012600

**Magistrada Ponente:** Dra. Isamary Marrugo Díaz

**Fecha de sesión:** 21 de octubre de 2021

El Consejo Seccional de la Judicatura de Córdoba, en ejercicio de sus facultades legales, conforme a lo establecido en el Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, a lo aprobado en sesión ordinaria del 21 de octubre de 2021 y, teniendo en cuenta los,

## 1. ANTECEDENTES

### 1.1. Solicitud

Que mediante escrito radicado el 04 de octubre de 2021, el abogado Luis Fernando Córdoba Martínez, en calidad de apoderado de la parte demandante presenta solicitud de vigilancia judicial administrativa contra el Juzgado Primero de Familia del Circuito de Montería, por el trámite del proceso de impugnación de paternidad promovido por Jose Manuel Tirado Calderón contra Marcela Patricia Colón Jiménez, radicado bajo el No. 2301311000120200012600.

Que en su solicitud, el peticionario manifiesta lo siguiente:

- “(...) Mediante el presente escrito solicito de manera respetuosa vigilancia judicial al proceso de la referencia, que cursa en el JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MONTERÍA, toda vez que le he manifestado que la demandada señora MARCELA PATRICIA COLON JIMENEZ identificada con C.C. No.1.052.966.121, aceptó las pretensiones de la demanda, a través de correo electrónico enviado el día 10 de noviembre de 2020, y del cual le hice llegar al juzgado evidencia de este envío, este no se ha pronunciado al respecto.”

### 1.2. Trámite de la vigilancia judicial administrativa

Por Auto CSJCOAVJ21-535 de 07 de octubre de 2021, fue dispuesto solicitar al doctor Fredy Jose Puche Causil, Juez Primero de Familia del Circuito de Montería, información detallada respecto del proceso en referencia, otorgándole el término de tres (3) días hábiles contados a partir del recibo de la comunicación (07/10/2021).

Se deja constancia que hasta las cinco de la tarde (05:00 p.m.) del martes doce (12) de octubre de 2021, el doctor Fredy Jose Puche Causil, Juez Primero de Familia del Circuito de Montería, no presentó el informe de verificación requerido por esta Seccional.

### 1.3. Apertura de la Vigilancia Judicial Administrativa

Mediante Auto CSJCOAVJ21-544 del 13 de octubre de 2021, se dio apertura a la presente Vigilancia Judicial Administrativa y en consecuencia, se concedieron tres (3) días hábiles siguientes a la comunicación (13/10/2021), para que el Juez Primero de Familia del Circuito

de Montería, presentara las explicaciones, justificaciones, informes, documentos y pruebas que pretendiera hacer valer.

#### **1.4. Del informe de verificación**

El doctor Fredy Jose Puche Causil, Juez Primero de Familia del Circuito de Montería, presentó informe de verificación por medio de Oficio No. 1148 del 19 de octubre de 2021, expresando que:

*“Por medio de auto proferido en el día de hoy, se ordenó señalar hora y fecha para la práctica de la prueba de ADN, como se anota a continuación:*

*“...1.- Señálese el día miércoles veintisiete (27) de octubre de 2021, a las nueve de la mañana (9:00 a.m.), para que al trio compuesto por la demandada MARCELA PATRICIA COLON JIMENEZ, el menor JUAN JOSE TIRADO COLON, y el señor JOSE MANUEL TIRADO CALDERON, se trasladen a las instalaciones de la institución arriba mencionada ubicada en el barrio Buena Vista de esta ciudad, para la toma de muestras pertinentes para la práctica del examen de ADN. Ofíciense y diligénciense el formato correspondiente. 2.- Remítase a los interesados procesales a dicha institución, conforme a las direcciones suministradas en el proceso para notificaciones. Adviértaseles presentar documento de identidad.”*

Anexa auto del 19 de octubre de 2021, por medio del cual fija fecha para la práctica de la prueba de ADN.

De conformidad con el artículo 5 del Acuerdo PSAA11-8716 de octubre 06 de 2011, la información rendida por el funcionario judicial se entiende suministrada bajo la gravedad del juramento y contiene certeza, salvo prueba en contrario.

## **2. CONSIDERACIONES**

### **2.1. Planteamiento del problema administrativo**

Según lo dispuesto con lo dispuesto por el artículo 6° del Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, esta Corporación debe verificar si existe mérito para disponer la apertura del trámite de Vigilancia Judicial Administrativa o, por el contrario, si lo procedente es archivar la presente solicitud.

### **2.2. El caso concreto**

Respecto del proceso de impugnación de paternidad promovido por Jose Manuel Tirado Calderón contra Marcela Patricia Colón Jiménez, radicado bajo el No. 2301311000120200012600, es pertinente colegir que la raíz de la inconformidad del abogado Luis Fernando Córdoba Martínez, radica en que el Juzgado Primero de Familia del Circuito de Montería, no se ha pronunciado sobre la aceptación de las pretensiones que hiciera la demandada desde el 10 de noviembre de 2020, dentro del proceso que se adelanta en dicho despacho.

De acuerdo a lo anterior, el doctor Fredy Jose Puche Causil, Juez Primero de Familia del

Circuito de Montería, informó y acreditó a esta Corporación, que a través de providencia del 19 de octubre de 2021, había señalado fecha y hora para la práctica de la prueba de ADN al menor Juan Jose Tirado Colon, para el día 27 de octubre de 2021, anexando al informe requerido el auto citado.

En ese orden de ideas, como quiera que el Artículo Sexto del Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, que reglamenta el presente mecanismo dispone que “*el funcionario o empleado requerido está en la obligación de normalizar la situación de deficiencia dentro del término concedido para dar las explicaciones*”, y en este evento el funcionario judicial resolvió de fondo las circunstancias de inconformidad que invocaba el solicitante al proferir el auto de 19 de octubre de 2021, por medio del cual fijaba fecha y hora para la práctica de la prueba de ADN dentro del proceso que se adelanta en esa agencia judicial, razón por la que esta Corporación tomará como medida correctiva la actuación desplegada por el doctor Fredy Jose Puche Causil, Juez Primero de Familia del Circuito de Montería, y en consecuencia, se ordenará el archivo de la vigilancia judicial del proceso de impugnación de paternidad promovido por Jose Manuel Tirado Calderón contra Marcela Patricia Colón Jiménez, radicado bajo el No. 2301311000120200012600.

Bajo estas circunstancias, hay que tener en cuenta que la forma de prestación del servicio de administración de justicia se ha visto afectada por la situación de emergencia sanitaria por la pandemia del Covid-19, ocasionando que los servidores judiciales tengan restricciones para asistir a las sedes de los despachos y laborar desde casa; generándose una deficiencia y acumulación de trabajo en algunos juzgados, situación ajena a la voluntad de los jueces y empleados.

Eventos que se han venido superando en la medida que el Consejo Superior ha dispuesto modificaciones en la prestación del servicio; tal y como está en la actualidad con el Acuerdo PCSJA21-11840.

Es por ello, que esta Corporación tomará dichas actuaciones como medida correctiva y en consecuencia, se ordenará el archivo de la solicitud incoada por el abogado Luis Fernando Córdoba Martínez.

Adicionalmente, es imperioso recalcar que debido a la condición excepcional acaecida por la Pandemia del COVID-19, la dilación que se presenta no es por negligencia o inoperatividad del funcionario, por lo que se dará aplicación al Acuerdo PSAA11-8716 en su Artículo 7, párrafo segundo que dispone:

“...Para el efecto se tendrá en cuenta que el hecho no obedezca a situaciones originadas en deficiencias operativas del despacho judicial, no atribuibles al servidor judicial, así como los factores reales e inmediatos de congestión no producidos por la acción u omisión del funcionario o empleado requerido, todo lo cual lo exime de los correctivos y anotaciones respectivas.” (Subraya para resaltar).

Por último, se exhorta al funcionario judicial, para que tenga en cuenta el interés superior de los niños, niñas y adolescentes y la protección especial que debe dispensarles tanto por el Estado, la familia y la sociedad. Además, cuando se trate de actos donde estén inmersos, se debe exigir celeridad, oportunidad y eficacia en el desarrollo de todas las actuaciones estatales y en la adopción de las decisiones correspondientes, con el objetivo de que las garantías de dichos sujetos de especial protección por parte del Estado, sean restablecidas en el menor tiempo posible.

Por tal razón, en consideración a lo anteriormente expuesto, se

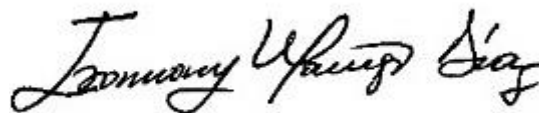
### 3. RESUELVE

**PRIMERO:** Aceptar la medida correctiva implementada por el doctor Fredy Jose Puche Causil, Juez Primero de Familia del Circuito de Montería, dentro del proceso impugnación de paternidad promovido por Jose Manuel Tirado Calderón contra Marcela Patricia Colón Jiménez, radicado bajo el No. 2301311000120200012600, y en consecuencia archivar la solicitud de Vigilancia Judicial Administrativa No. 23-001-11-01-001-2021-00546-00, presentada por el abogado Luis Fernando Córdoba Martínez.

**SEGUNDO:** Notificar por correo electrónico u otro medio eficaz el contenido de la presente decisión al doctor Fredy Jose Puche Causil, Juez Primero de Familia del Circuito de Montería, y al abogado Luis Fernando Córdoba Martínez, informándoles que contra esta decisión procede recurso de reposición en la vía gubernativa, el que se deberá interponer dentro de los diez (10) días hábiles posteriores a la fecha de notificación o comunicación, ante esta misma Corporación, de conformidad con las disposiciones pertinentes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Art. 74 y s.s.

**TERCERO:** La presente resolución rige a partir de su comunicación.

### COMUNIQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**ISAMARY MARRUGO DIAZ**  
Presidente

IMD/mpsc